

13456

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de julio de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,31	56,91
Billete pequeño (2)	56,90	56,91
1 dólar canadiense	56,84	57,42
1 franco francés	11,59	11,71
1 libra esterlina (3)	133,21	134,56
1 franco suizo	18,76	18,95
100 francos belgas	140,71	142,14
1 marco alemán	21,89	22,09
100 liras italianas (4)	8,15	8,24
1 florin holandés	26,98	21,20
1 corona sueca	12,73	12,86
1 corona danesa	9,37	9,47
1 corona noruega	10,31	10,42
1 marco finlandés	15,19	15,35
150 chelines austriacos	307,15	310,26
100 escudos portugueses	224,23	225,54
100 yens japoneses	13,94	13,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,52	12,65
100 francos C. F. A.	23,09	23,33
1 cruzeiro	6,75	6,82
1 peso mejicano	4,30	4,35
1 peso colombiano	1,49	1,51
100 pesos uruguayos	2,81	2,84
1 sol peruano	0,55	0,56
1 bolívar	12,75	12,86
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	184,69	188,53

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 8 de julio de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

13457

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la cancelación de los asientos registrales que con el número 21.391 aparece en el Registro General a nombre de Marqués de Cañete.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.391 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1971, número 54, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 24 de febrero de 1971, número 24, y en el tablon de edictos del Ayuntamiento de Uña, no habiéndose presentado reclamaciones.

De las actuaciones practicadas resulta que no existe actual-

mente el aprovechamiento, del que tampoco figura antecedentes en la Comisaría de Aguas.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 24 de octubre de 1972, formula su propuesta de cancelar la inscripción.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el la provincia y en los tablonos de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarlo personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 21.391, folio 106, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino harinero.

Nombre del usuario: Marqués de Cañete.

Término municipal y provincia de la toma: Uña (Anejo de Valdecabras, Cuenca).

Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13458

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Agropecuaria del Tiétar, S. A.», un aprovechamiento de aguas del arroyo Parrilla, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino a riegos.

«Agropecuaria del Tiétar, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Parrilla, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Agropecuaria del Tiétar, S. A.», autorización para derivar hasta un caudal de 87,5 litros por segundo de aguas del arroyo Parrilla, en término municipal de Talayuela (Cáceres), con destino al riego por aspersión de 112,50 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Los Huertos», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinente, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.º El caudal máximo continuo concedido es de 87,5 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal. El concesionario vendrá obligado a colocar en la taberla de impulsión un contador totalizador volumétrico, y la Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones